

La Abogacía Colonial *

Hablando en términos generales, parece que la abogacía era vista con cierta prevención, no obstante que en lo oficial era tratada con honor y dignidad. Podrían recordarse las representaciones de Hernán Cortés al Rey de España, para que no enviara letrados y las instrucciones a los Oidores de la primera Audiencia en que, como principio fundamental de gobierno, se dice: “Abogados y Procuradores, no los haya”, aunque luego se suaviza: “proveeréis como más convenga”; así como la predisposición de los peninsulares contra esta profesión, al grado de que el Cardenal Cisneros, al fundar la Universidad de Alcalá en 1598, no concedió lugar al Jus Civile, junto a las demás disciplinas, Retórica, Filosofía, Medicina, Cánones y Teología, porque, según dice un biógrafo, “le molían los leguleyos y jurisperitos”.

El patrocinio de los abogados, que en la historia del Derecho Romano encontramos cimentado en la preeminencia patricia sobre la clientela, impulsando a la vida pública y a las grandes Magistraturas las aspiraciones de la juventud intelectual que allí enseñó a los hombres de talento a formar un patrimonio de la inteligencia, según comenta Guillermo Ferrero en **Grandeza y Decadencia de Roma**, a propósito de Marco Tullio Cicerón y que miramos aureolado por la prudencia y el buen sentido, elevados en tiempo posterior a principios científicos, decayó en la Edad Media; y bajo el Fuero Juzgo no hubo en España aquella alta y noble institución social de los tiempos romanos. Fué hasta el régimen de las Partidas cuando apareció de nuevo el patrocinio que luego se perfiló como profesión; de suerte que, por los tiempos de Cisneros, tenía probablemente las imperfecciones de la cosa nueva, que no ha podido aún limar la historia; la profesión de abogado prestábase para los malos manejos, para las argucias y por ende para la crítica de que se aprovechó la literatura picaresca. De allí, la mala voluntad de Cisneros y de Cortés y las

* De la obra en preparación **El Foro de Guadalajara**.

sátiras de Pedro Sarmiento, el bautizado inmortalmente por Fernández Lizardi con el nombre de Periquillo Sarmiento. En el periódico "Diario de México", de 9 de enero de 1806, se insertó una sátira contra la pedantería de los fingidos abogados: "...Me contraeré ahora a los pedantes del foro o pseudo abogados: hablaré de aquellos leguleyos y rúbulas, gente peligrosa, peor que los ladrones de camino y tanto peor, cuando afectando la ciencia que no tienen, roban impunemente y forman su fortuna sobre la ruina del miserable que cae en sus garras"...

Da una pobre idea de lo que era la profesión de abogado en el tiempo colonial, considerada en globo, sin analizar personalidades y sobre todo, si nos referimos a los siglos XVII y XVIII y la comparamos con las costáneas Barras inglesa y francesa, el testimonio de Alamán, según el cual los funcionarios que enviaba España a los altos puestos públicos, apenas tenían, por regla general, los conocimientos precisos para el ejercicio de las profesiones. En la ya citada obra **Historia de la Suprema Corte**, se dice: "...venían a América los juriconsultos de desecho de las Universidades españolas, de las Audiencias y cargos de España, los que no encontraban allí fácilmente acomodo ya fuera por su incompetencia, su pobreza o su falta de relaciones." El estudio de las personalidades de letrados coloniales, peninsulares y criollos, de lo que escribieron, de la reputación que se formaron en su medio social atempera la crudeza de esos juicios, por lo menos en lo relativo a los altos funcionarios que son de quienes tenemos mayores datos.

Frente a los que testimonian la poca estimación a la abogacía podemos situar otros, así por ejemplo, el doctor don Juan Francisco Cortés, al hablar de los Abogados y Jurisperitos, escribía: "La profesión de Jurisprudencia... Grande en su objeto, causa es la justicia reina de las virtudes o virtud universal. Grande en su fin destinado a mantener en su debida proporción a los miembros de la República, de donde resulte una perfecta sociedad. Por esto sus Profesores siempre fueron los más justos acreedores a la estimación pública... Ellos son los que con sus sanos consejos previenen el mal de la turbación, los que con rectas decisiones apagan el fuego de las encendidas discordias, los que velan sobre el sosiego público; de ellos depende el consuelo de los miserables: pobres, huérfanos y viudas hallan contra la opresión alivio en sus arbitrios; sus casas, templos donde se adora la virtud y sus estudios santuarios de la paz; su boca, oráculo de leyes... Por eso, tiene cada uno lo suyo y recupera lo perdido; a sus voces huye la iniquidad, se descubre la mentira, rompe el velo de la falsedad... Mucho importa el sosiego público grandes abogados que unen muchas letras a una sólida virtud... No hay empleo en que más se necesite rectitud de intención, verdad, fidelidad, consumada prudencia y pureza de costumbres." De lo que resulta que las cualidades personales de las gentes de curia o realizaban al profesionista en la consideración pública, o lo exponían a la crítica y a la descalificación social. Y lo cierto es que, a despecho de sátiras y ditirambos ya quisiéramos que, para moralizar la profesión se siguiera ahora la costumbre de que habla don Manuel de la Peña y Peña en su **Práctica Forense**: (I, 303) "Había la práctica de jueces y

tribunales de condenar en casos, personalmente a los abogados por impericia, malicia o negligencia conocida.”

Algunos de los letrados que venían de España eran doctores de las Universidades peninsulares y no simples bachilleres y tintillas. Así don Sebastián Medina Ceballos, que tenía borla por Salamanca, don Manuel Castillo Negrete, de mediados del siglo XVIII, que la recibió de Cánones en Alcalá y que fué Oidor en Manila y Guadalajara, Fiscal del Consejo de Indias y era muy estimado por sus conocimientos y cualidades; don Leonel de Cervantes, Obispo de Guadalajara, que era doctor en Cánones por Salamanca, don Manuel Silvestre Martínez, Oidor de Guadalajara, a quien en otra parte mencionamos, fué licenciado en Derecho Civil y se había opuesto a las cátedras de la Universidad de Alcalá; Ribera Guzmán, el famoso don Teobaldo, doctor en teología y cánones, que vino de España, después de haberse dado el lujo de renunciar a muchas mitras que le habían sido propuestas y a quien citamos antes por su obra de renovación cultural, era, en términos estudiantiles, una potencia. “Espanta lo radical y profundo de su teología moral y escolástica, positiva y dogmática... espanta en sus funciones literarias que hemos visto, admirando su prontitud en resumir, su claridad en responder, la eficacia de su prosa silogística...” Naturalmente, como comentan los biógrafos, se temía una controversia con él. Otro doctor de Salamanca y de quien hace buenas referencias Cervantes Salazar, fué don Mateo Sedeño Arévalo. Y entre otros hombres distinguidos por características culturales en la vida práctica, puede incluirse a don Ignacio Zeballos Villagutierre, doctor en Cánones por Salamanca, Académico de la Lengua Española, y que en México fué, a fines del siglo XVII, “el hombre de los virreyes y arzobispos, el piloto de los grandes negocios, el oráculo de Nueva España”.

Algunos jurisconsultos de origen indiano y de estudios en la Colonia pasaron a España y allá se abrieron buen sitio entre los hombres de estudio. Así, don Antonio Villaurrutia, que fué Regente de la Audiencia de Guadalajara por 1802 y que era abogado de México, fué en España Académico y aún Secretario de la Real Academia de Derecho Público, de Sta. Bárbara, y en unión de otras personas, uno de los fundadores de la Academia de literatos españoles; publicó en Madrid el periódico “El Correo de los Ciegos”; como también don Antonio Lorenzo López Portillo, de estudios en Guadalajara, el portento escolar del virreinato en la primera mitad del siglo XVIII, que de Canónigo del Cabildo de México, fué promovido al de Valencia y de quien nos ocuparemos en otro lugar para no desarticular los datos sobre este orgullo de Nueva Galicia.

Los que tuvieron prestigios aquí en su tierra fueron numerosos; y, además de los que hemos mencionado como escritores en el capítulo respectivo, podemos recordar, por los términos encomiásticos que respecto de él usan los historiadores, a don Vicente Ríos, doctor en Cánones de quien se dijo que había deslumbrado en el Concilio provincial mexicano, celebrado en el siglo XVIII. En su oportunidad hablaremos de los que tuvieron algún punto de contacto directo, por razón de estudios, de residencia, de ejercicio profesional o de empleos con el foro de Nueva Galicia.

Respecto al foro de Guadalajara, frente a esas notabilidades, encontramos datos contrarios a la elevación cultural de Nueva Galicia. El Obispo don Fray Antonio Alcalde, en su informe al Rey de España sobre la conveniencia de la erección de la Universidad de Guadalajara, decía: "... y así mismo la inopia de gente literata en esta diócesis, porque, siendo México una ciudad tan apreciable y opulenta, los jóvenes que concurren a ella a sus estudios, la cobran mucho amor en sus primeros años, y los que se adelantan en dichos estudios adquieren allí sin mucha dificultad conveniencias con que pasar y olvidan a sus padres y Patria, restituyéndose sólo los que por su cordedad de ingenio no pueden subsistir, de que resulta que los Tribunales de este Distrito se hallan muy escasos de abogados que dirijan los negocios con acierto..." (José Cornejo Franco. Doc. sobre la Universidad de Guada.).

La compenetración que en la vida colonial tenían las diversas esferas sociales, pues ya hemos visto aun al Virrey invocando la intervención del Obispo para la concordia entre los Oidores y aun Obispos interviniendo en la solución de graves conflictos entre Audiencia y Virrey; la diversidad de jurisdicciones ya civil ya eclesiástica, ya de los numerosos fueros, ya de la Inquisición, imponían necesariamente en los intermediarios entre tales jurisdicciones y el público o sean los abogados, cierta confusión hija de la diversidad de esferas de acción. Los abogados letrados, con autorización para pleitear ante los tribunales civiles, Audiencias y Juzgados del Gobierno, tenían sus análogos en los canonistas, que eran ya jueces, ya fiscales, ya defensores en los tribunales eclesiásticos; y, a su vez, los abogados civiles no diferían gran cosa en su preparación técnica de los canonistas, pues también estudiaban cánones, siendo comunes los estudios en los primeros cursos profesionales y no viniendo sino hasta los dos últimos años la diferenciación, que especializaba a unos en el derecho patrio y a otros en el eclesiástico; sin embargo, había entre los dos grupos una diferenciación social profunda, porque los canonistas eran de estado preferentemente sacerdotes y abogaban como actividad accesoría, en tanto que los abogados seculares, hacían de la profesión su *modus vivendi* por toda la existencia.

Por estos motivos, el panorama completo de la abogacía sólo se obtiene tomando en cuenta todos esos elementos; y podemos considerar que los hombres instruidos en el derecho y que intervenían en su aplicación por los tribunales se encontraban en diversas esferas sociales, siendo unas veces hombres civiles y otras eclesiásticos que hacían unos y otros, sentir su influencia cultural recíprocamente. Al hojear los registros de abogados de Audiencias es muy de notar entre ellos el número de sacerdotes en un tanto por ciento considerable, respecto de los civiles. En los tribunales se confundían pintorescamente para nuestro moderno prisma laico, togas con sotanas y birretes con sombreros de teja, a veces con solideo; y lo mismo se alcanzaba prestigio social como civilista, tal D. Miguel Domínguez, haciendo un "Alegato sobre los derechos de los hijos del Conde de Regla en el remate de varias haciendas de jesuítas", o como canonista redactando, tal el Ilmo. D. José Duarte Durán, una "Ilustración del derecho que compete a la Santa Iglesia Metropolitana de México para la percepción del Diezmo del fruto del maguey,

llamado Pulque". Funcionarios de las diversas jurisdicciones, abogados de Audiencia, clérigos y civiles que pleiteaban ante aquéllas, formaban el conjunto de letrados que se ocupaban del estudio y de la práctica del derecho; aunque en un concepto restringido y, como principios del laicismo moderno, solamente una parte de ese grupo era el de los abogados.

Para llegar al título profesional se cursaban en las Universidades varios años de Derecho Romano, Instituta, Código, Pandectas y después derecho patrio, que era la legislación española; concluidos los cursos, se debían obtener los grados académicos de bachiller y licenciado en leyes, para ser admitido por las Audiencias al ejercicio de la profesión en determinado territorio jurisdiccional; los bachilleres podían también ser autorizados por la Audiencia, previo examen, pero debían hacer una práctica más dilatada; así en 1713 el bachiller en cánones D. Sebastián Manzano, clérigo de menores, solicitaba de la Audiencia de Guadalajara examen con dispensa del aumento de práctica, porque tenía que soportar la pesada carga de pobres hermanas que vivían a sus expensas. El grado de doctor en leyes no era necesario para litigar; era la cúspide del prestigio académico a que no todos llegaban; quienes lo obtenían, después de examen, réplicas, tesis y solemnidades simbólicas como la "noche triste", a más de usar el título respectivo, se tocaban en los actos solemnes con borla roja o verde, según la facultad, cánones o leyes, y se cubrían con capelo de terciopelo del mismo color. El museo de pintura del Estado de Jalisco guarda muchos retratos de doctores en teología, cuya borla y capelo eran blancos, pero que, cambiados los colores, dan idea del aspecto suntuoso de nuestros doctores en derecho. En el Informe ya citado del obispo Alcalde, calculaba éste, por 1775, "el importe de los grados mayores de Licenciado y Doctorado, que siendo estos como de un mil pesos cada mes, que es la tercera parte de lo que cuestan en México . . ." (Cornejo Franco. Ob. cit.).

La esfera de acción de los abogados era amplia, porque en Guadalajara, además del alto tribunal que era la Audiencia, había Juzgado de Bienes de Difuntos, de Provincia y Tierras; Tribunal de Cruzadas, Provisorato eclesiástico, Juzgado de Capellanías y Obras Pías y Haceduría o Juzgado de Cabildo, así como el Consulado de Comercio. Y en esas oficinas se ventilaban los negocios de una extensa jurisdicción, desde Guadalajara hasta Coahuila y Texas, pasando por Aguascalientes, Zacatecas, Durango y Chihuahua, así como comprendiendo también Nayarit, Sinaloa y Sonora; algunos de estos territorios pertenecían al reino de Nueva Galicia, otros, aunque situados fuera de él, correspondían a la jurisdicción de su Audiencia y algunos más eran del Obispado de Guadalajara, que ejerció la jurisdicción canónica y, por motivo de fuero atractivo, la civil en determinados ramos. Y hay que tener en cuenta que había muchos ricos minerales en explotación que, antes de Guajuato, a fines del siglo XVIII, tuvieron grandes bonanzas, como Zacatecas y Chihuahua; todo lo que originaba comercio y litigios. Estando por otra parte, ordenado que todos los escritos de los litigantes estuvieran firmados por letrados, tenían estos en qué ocuparse con provecho; se decía de don Francisco López Sales, abogado de México de gran fama y polendas, por mediados del siglo XVII, que ganaba anualmente más de diez mil pesos; los de Guadala-

para le irían muy a la zaga, pero puede presumirse que tenían con qué cubrirse.

Las controversias entre las poderosas entidades eclesiásticas, por privilegios o propiedades, las barras de las riquísimas minas, los concursos de las grandes casas nobiliarias, los testamentos, las capellanías, los mayorazgos, las competencias entre tantas jurisdicciones y fueros, las preeminencias sociales, que en aquel régimen lo eran políticas, los linderos de haciendas y pueblos de indios daban materia que ha de haber sido de buenos rendimientos para los abogados. Sin embargo, las limitaciones ya legales ya de orden político que dificultaban a los criollos y mestizos el acceso a los altos empleos públicos hacen pensar que la carrera del Foro no debió ser muy procurada. La amplitud geográfica de los intereses en que los abogados intervenían se advierte en alegatos, como el de don Fernando López Solís, en un pleito de los Agustinos de México, nada menos que contra el trasoecánico adelantado de Filipinas. Había escritos de los abogados contra actos de los Virreyes; así un doctor de la Universidad, abogado de la Audiencia, imprimía en 1636 una Alegación por don Francisco de la Torre contra el Marqués de Cerralvo, Virrey que fué de México.

* * *

En 1720 los abogados de Guadalajara se asociaron, jurando por su patrona a Nuestra Señora de Loreto "obligándose en escritura aprobada por la Real Audiencia, a celebrar anualmente su titular fiesta... era muy suntuosa... durante la ceremonia por mano del Prefecto Abogado se repartían ramilletes de flores desde el Presidente hasta el último de los abogados, "había iluminación en toda la ciudad y en continuas salvas se gastaba mucha pólvora", bandadas de palomas se arrojaban de ventanas y balcones y volaban espantadas sobre las azoteas coronadas de gentes y vistosos gallardetes" según noticia de aquellos tiempos. No formaban un Colegio de Abogados pues solamente en México lo hubo y fué el Ilustre Colegio de Abogados de México, fundado el 29 de enero de 1759, por los licenciados D. Felipe Salazar, don José Rafael Rodríguez Gallardo, don José Hidalgo, don Lorenzo Masiño, don Alvaro José de Ocio, don Baltazar Ladrón de Guevara, el Marqués de Altamira y los doctores D. Manuel Ignacio Belle de Cisneros y don Manuel Antonio Rojo, Arzobispo de Manila; la Real Cédula de 21 de junio del año siguiente le concedió las prerrogativas del Colegio de Madrid.

Los de Guadalajara, siguiendo el tecnicismo de la época, llamaban Concordia a su agrupación y la ponían bajo la protección de la Audiencia, a semejanza de la Congregación de la Asunción establecida por el Colegio Imperial de la Villa de Madrid que estaba bajo la protección del Supremo Consejo de Castilla; y estipulaba "por sí y prestando voz y caución por los ausentes y que en adelante lo fueren"; la Audiencia acordó: "... que de aquí en adelante se haga y tenga por condición para la admisión a examen o pase para ejercer la abogacía en esta ciudad los que lo pretendieren, el que se hayan de obligar a lo mismo que los abogados actuales se obligan, sin cuya calidad

o condición no serán admitidos a ejercer la abogacía". La escritura se otorgó el 24 de julio de mil setecientos veinte ante el escribano Manuel de Mena por diez abogados, don Manuel Luis Fernández Cordero, don Félix de la Peña, clérigo subdiácono, don Matías de la Mota Padilla, don Sebastián Manzano de la Peña, don Miguel Teodoro de Villanueva, don Josef Antonio Figueroa de la Peña, Presbítero, don Felipe Narciso de Silva, don Antonio de Ochoa y Robles y don Narciso Chacón, quien, además, prestó caución de **rato grato judicatum solvendo**, por don Josef Antonio de Perea y por los reverendos padres Feliciano Pimentel, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús y Antonio Rondero, prefecto de la capilla de Nuestra Señora de Loreto. Convinieron en que anualmente el día ocho de septiembre se celebraría una función con misa y sermón, asistiendo a ella los abogados que se sentarían en banca aparte, por sus antigüedades; los gastos hasta cien pesos se pagarían a prorrata entre los abogados, haciéndose la distribución y colecta por un abogado designado en junta de los abogados en el aposento del padre prefecto con la debida anticipación al ocho de septiembre para que quince días antes de éste se entregara al capellán lo recaudado.

Poco tiempo pasó para que disminuyera la devoción de los abogados del 720, pues en 1731 el mismo padre Rondero, que había firmado la escritura, se presentó a la Audiencia, pidiéndole que declarara estar comprendido en las obligaciones escriturarias el licenciado don Pablo Calvillo, a quien correspondía aquel año hacer la recaudación, según orden de antigüedad que venía practicándose, pero que se excusaba con su pobreza y aun objetaba la limitación de su obligación a la simple recaudación de lo prorrateado; la Audiencia acordó de conformidad, bajo apercibimiento de tildar al reacio de la matrícula de abogados y suspenderlo del ejercicio profesional. Pero Calvillo defendía los cuartos sin pararse en pintas y pidió revocación por contrario imperio, llamando falso y siniestro el que se le otorgara la nociva antigüedad, llamándose a tan pobre que si se sacaban los muebles de su casa para ser vendidos y con el precio costeara la función causaría irrisión lo humilde de ésta "a la vista de las funciones que se han hecho en los años pasados". La Audiencia oyó los lamentos del acojonado Calvillo y ordenó que se notificara a todos los abogados, con apremio, que cada uno exhibiera diez pesos. Todos estuvieron "promtos" a soltar los diez duros, incluso el promotor del incidente, Calvillo Guerra, que tan bien había confirmado su apellido; pero don Miguel Teodoro de Villanueva, habló con franqueza: "que exhibirá los diez pesos luego que los tenga, porque al presente no tiene ni para comer y pagar lo que debe". La Audiencia en previsión de tacañerías y chanchullos, acordó que se diera anualmente una cuota de diez pesos y que al incorporarse a la Audiencia o examinarse los nuevos letrados, se les notificarían sus obligaciones al respecto. Y, así, volvieron a volar en las fiestas de los abogados las bandadas de palomas sobre azoteas coronadas de gentes y a agitarse las flámulas en las calles aquél año de 1731 y los que le siguieron.

Aquél año de 1720 fué memorable para los abogados, porque, además de la "Concordia" que acabaría en Guerra, la Audiencia tomó una acción decisiva sobre la vigilancia de los abogados y con fecha treinta de abril acordó "que

para reconocer los abogados que han pagado o no el real derecho de media anata de los títulos que tuvieren de tales abogados, bien sean examinados en esta Real Audiencia o incorporados en ella, mandan y mandaron se notifique a los que están en esta ciudad exhiban y presenten sus títulos dentro de tercero día y para los que residen fuera de ella se saquen testimonios de este auto... asignándoles el término que fuere competente según las distancias.

* * *

Los escritos sobre Derecho que nos quedan son en su mayoría alegatos en litigios civiles; las defensas criminales son en número muchísimo menor, quizá porque el procedimiento civil estaba rodeado de mayores garantías que el penal, inquisitorial y bárbaro; y debido también a que los litigantes civiles eran gente encumbrada que tenía interés y recursos para publicar los voluminosos alegatos que constitúan verdaderos tomos de centenares de fojas y no simples folletos; en tanto que los procesados eran, por lo general, gente desvalida. Para el estudio de las costumbres coloniales, son muy interesantes estas alegaciones, como la que produjo en 1792 el abogado poblano don Indalecio Bernal, de quien nos ocupamos al tratar de la evolución cultural, y que se titula: "Defensa legal por la provincia de P. P. Mercedarios de México, sobre la Degradación pedida por la sala del crimen, del religioso Fr. Jacinto Miranda, por haber dado muerte a su prelado, Fr. Gregorio Corta." Desde luego, se advierte, como cosa pintoresca y extraña a nuestra vida actual, que los privilegios y precedencias daban mucha materia para alegaciones de los abogados. D. Juan Muñoz Molina publicaba en 1650 una alegación jurídica en defensa del Ilmo. Sr. D. Fr. Domingo Ramírez de Arellano, Obispo de Yucatán, sobre que se le debe dar, en la Iglesia, la Paz, antes que al Gobernador; y don Juan José Rivera, en 1746 defendía a la Condesa de Miravalles contra los jesuitas, en litigio "sobre el derecho de proveer la vara de Alguacil mayor del Tribunal de la Cruzada". El derecho a cobrar tributos, regir curatos y dar la doctrina a los indios por los clérigos o los frailes, motivaban litigios cuyos alegatos se han conservado con humos de obras literario-jurídicas: ¿qué pensaríamos ahora de un obispo disputando sobre diezmos al pulque? Pues por 1750 D. José Duarte Durón, abogado, catedrático de Instituta y después clérigo, canónigo y obispo presentado para la mitra de Puerto Rico, escribía la "Ilustración del Derecho que compete a la Santa Iglesia Metropolitana de México, para la percepción del Diezmo del fruto de los magueyes, llamado "pulque". D. Lucas Casas, doctor en Cánones, abogado de la Audiencia de Guadalajara, publicó en 1727 "Demostración Jurídica por las Iglesias de la Nueva Galicia sobre que no debe cubrirse dentro del templo el Cabildo secular"; y D. Laureano Céspedes, alegaba en 1683 por el M. R. O. General de la Orden de la Caridad de S. Hipólito de México sobre jerarquía y precedencia con los P. Betlemitas. Algunas ocasiones la maledicencia encontraba en aquellos gruesos volúmenes, que eran las alegaciones de los abogados de más renombre, la oculta labor de algún auxiliar inteligente que trabajaba para el gran señor que pagaba y recogía los ducados y los aplausos

por el triunfo del oculto “barrilete”. Tal es el caso de D. Pedro Paz Vasconcelos, a quien la ceguera adquirida a la edad de seis años a causa de las viruelas no impidió recibir los grados de bachiller en Artes, Teología y Cánones y, lo que es más, alcanzar reputación de gran latinista, retórico, filósofo, teólogo y jurisperito, así como despertar la admiración de muchos escritores que lo mencionaron para la posteridad en ahora viejos eronicones; y del que se aseguraba que era autor de muchos de los escritos publicados bajo el nombre del licenciado Alonso Alvarez.

El estilo de los abogados coloniales era, en lo general, difuso y pesado como el de todos los escritores, también por regla general. D. Juan Palafox y Mendoza, desdeñaba el estilo de los escritores coloniales, cuando elogiaba a D. Francisco Samaniego, Oidor de México, por su “extraordinario estilo tan distinto del que han escrito hasta hoy en casos morales los teólogos y sumistas”. El gongorismo había señoreado el estilo de los jurisconsultos; un ocurso al Rey de España redactado en 1692 por don Francisco Pérez de Aragón, Doctor en Leyes, Canónigo doctoral de Durango, abogado de la Real Audiencia, originario de Zacatecas y fundador del Seminario de aquella ciudad, de jurisdicción, entonces de Nueva Galicia, se titulaba: “Telescopio Jurídico que el Deán y Cabildo de la Catedral de Durango, en la Nueva Vizcaya, pone en manos de S. M. para que sin embargo de la gran distancia que aparta de su real vista ésta provincia, registre claramente el estado de sus Prebendas y vea que por ahora no es posible el aumento de dos canónigos que pretende el Obispo.”

Dice D. Mariano Otero en su biografía de don Francisco Javier Gamboa: “Cada alegato, era un volúmen lleno de citas sagradas y profanas, de malas y causadas declamaciones, donde no se podía encontrar ni método ni órden ni claridad; y como casi por nada se contaba con las leyes patrias sino que todo se decidía por la opinión de los autores y las disposiciones del Derecho Romano, al que estos lo reducían todo maníaticamente, era imposible descubrir un sólo principio de luz en aquellas tenebrosas y complicadas discusiones, sostenidas con verbosidad tan enfadosa como pingüe.” Pueden comprobarse estas apreciaciones leyendo los alegatos de aquellos letrados, si bien se encuentran algunos de estilo claro y sencillo, como por ejemplo, el del licenciado D. José Lebrón y Cuervo, que a fines del siglo XVIII defendió al Conde de Calimaya en el litigio que por la encomienda del pueblo de ese nombre le promovió el Fiscal de la Audiencia. Aquella manera viciosa de escribir fué modificada por el neo-gallego D. Francisco Javier Gamboa y precisamente el alegato de Lebrón y Cuervo es una demostración de la benéfica influencia del jurisconsulto de Nueva Galicia.

En la literatura de los abogados coloniales encontramos más de una vez ese grito del alma que trasciende de la compostura convencional y deja presentir las corrientes submarinas de la tempestad del 810. Aquel título de alegato “Telescopio Jurídico”, deja leer entre líneas la sensación del alejamiento, quizá el abandono de estas regiones, carentes por la distancia, de la cuidadosa solicitud que sincera o convencionalmente atribuía a los monarcas la fidelidad de los súbditos; porque querían que sirvieran para ver hacia

muy lejos, se les llamaba Telescopios, entonces novísimo y maravilloso descubrimiento; sentimos revivir el triste pesimismo de la estepa rusa: "Dios está muy alto y el Czar está muy lejos". Esos títulos que parecen ridículos tienen un sentido profundo que los vuelve interesantes y aun trágicos y los levanta al plano espectacular y emotivo de las grandes reivindicaciones históricas, que comienzan por calladas quejas de los humildes, de los humillados; se exhalan luego en equívocos y perifrasis que van siendo entendidas en su hondo sentido poco a poco, hasta que ocupan todo el ámbito de la conciencia popular.

Más terminantes son ya las representaciones sobre preferencia de los criollos para los empleos a que hicimos referencia al hablar de los abogados D. Juan Ahumada, de principios de aquél siglo XVIII que tantas cosas había de cambiar en la conciencia de los pueblos y D. José Castañeda, de fines del mismo siglo. Y muy precisa, como un disparo certero, fué aquella exposición de don Juan Samaniego, doctor en Cánones y licenciado en Leyes, relator de la Audiencia de México que en 1635, entre otras cosas que en diverso lugar citamos, decía señalando uno de los defectos fundamentales del coloniaje: "... allá está cerca el rey que les hará ser buenos (a los funcionarios). Pero por aquí nada hay que los corrija..." Vendría al fin el documento patriótico más grande que dejó el Foro Colonial, la Exposición sobre la soberanía nacional hecha por el abogado Verdad en la Junta del Real Acuerdo del 9 de agosto de 1808. En otro lugar hemos tratado extensamente sobre la Exposición de don Francisco Primo de Verdad, en razón de considerarla un antecedente cultural de la generación intelectual que le sucedió.

A pesar de aquellos títulos extravagantes y de todas las deficiencias de la cultura de los abogados coloniales, debe ella tener su lugar entre los factores espirituales de México. D. Ezequiel Chávez dice que: "los colegios, gracias sobre todo a las deductivas abstracciones de la Teología y Jurisprudencia, omitiendo descorazonantes realidades, habían puesto a las almas jóvenes, las potentes alas del ideal en pro de la justicia, porque no exaltaban los grandes ideales de la justicia y del derecho como el sumun de la humana perfección". Preparó ciertamente los espíritus para absorber el idealismo, donde quiera que lo encontraran, la Declaración de derechos del 89, la federación de Alejandro Hamilton, la soberanía nacional de Juan Jacobo; y para hacer idealismo de las realidades de la vida: la desamortización de bienes de manos muertas, la libertad de enseñanza, las restricciones al Poder Ejecutivo.

Si un siglo después de la obra de aquellas generaciones de letrados, los Haman equivocados los diletantís de la cultura, lectores de libros exóticos, y los arrivistas de la política, que se aprovechan del progreso que hicieron los antepasados virtuosos y desinteresados, ¡benditos errores que dieron a México el Amparo y la libertad de enseñanza y que alumbraron las auroras del 5 de febrero del 57 y del 5 de mayo del 62!

Lic. Paulino MACHORRO NARVAEZ.
Profesor de la Escuela Nacional
de Jurisprudencia.